



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00381 00  
**DEMANDANTE:** LUCILA ROJAS PÁRAMO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se explique el concepto de violación en los términos expresados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.C.A., ES decir, se indique las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., disposición aplicable por remisión expresa del artículo 138 de la misma codificación.
2. Se determine la cuantía en debida forma, precisando y detallando la razón de los valores calculados, el resultado de dichos cálculos y las fechas de reclamación de las mismas, tal como lo regula el numeral 6º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 157 de la misma codificación; esto es, teniendo en cuenta únicamente la liquidación correspondiente a los tres años anteriores a la fecha de demanda, conforme lo señala el inciso final de la citada disposición.
3. Se proceda a señalar un solo apoderado judicial para actuar como mandatario de la demandante en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.
4. Se informe las direcciones electrónicas para efecto de las notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

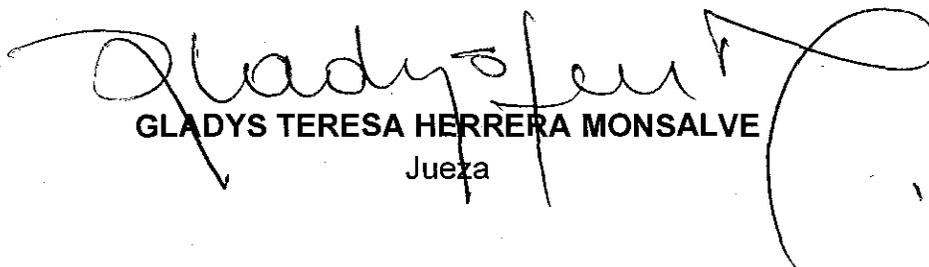
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por la señora LUCILA ROJAS PÁRAMO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La subsanación deberá ser allegada en PDF sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° OM de fecha  
26 ABR 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.

  
**KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO**  
La secretaria